



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, informándole que fue subsanada y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, octubre 12 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA  
Radicación: 08758-3112-001-2023-00369-00  
Accionante: ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ  
Accionado: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

## **I. OBJETO DE DECISION**

Mediante auto del 6 de octubre de la presente anualidad, la presente acción de tutela fue inadmitida en atención a que por parte del accionante no existía claridad sobre qué autoridad judicial vulneró su derecho fundamental invocado, para lo cual la parte accionante a través de apoderado indica en su escrito que la autoridad objeto de la solicitud de amparo es el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, siendo del caso proferir decisión correspondiente a su admisión.

El abogado JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ en su condición de apoderado de ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

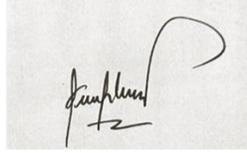
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ en su condición de apoderado de ORLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD y la OFICINA DE TRANSITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y acceso la Administración de Justicia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** OTORGASE los accionados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de defensa, advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a0411a07b055809b092cb881ee5b0c621befdd3f0b8ca682ac5d1d93818c24**

Documento generado en 13/10/2023 05:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**